



DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2'124,000 BRIK'S DE LECHE UHT DE 250 ML., QUE SERÁN REPARTIDOS EN 22 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, A PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y QUE PRESENTAN CARENCIA DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, DERIVADO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LAVE, "CRUZADA CONTRA EL HAMBRE".

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día diez de junio del año dos mil trece, encontrándose reunidos en la Sala de juntas de la Dirección de Finanzas y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sito en Avenida Miguel Alemán número ciento nueve, Colonia Federal, los **C.C. C.P. MIGUEL ANGEL ORTIZ ROMERO**, Director de Finanzas y Administración; **LIC. JULIÁN ALBERTO RUBÍN SANDOVAL**, Director de Atención a Población Vulnerable y Área Solicitante; **LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YOVAL**, Subdirector de Recursos Materiales y **L.C.C. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ**, Jefa del Departamento de Licitaciones, con la finalidad de elaborar el dictamen justificatorio para la adquisición de 2'124,000 brik's de leche, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable el deber que tiene el Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

SEGUNDO.- Que el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual forma parte México desde el año 1981, señala que los Estados reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

TERCERO.- Que el protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, social y Culturales, del que también México forma parte desde el año 1995, estable que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

CUARTO.- Que la Ley General de Desarrollo Social establece que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene, entre otros objetivos, el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, como lo es la alimentación entre otros.



La coordinación del Sistema Nacional de Desarrollo Social corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismo federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las agrupaciones civiles y sociales, para lo cual coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 178 de la Ley de desarrollo Rural Sustentable, el Estado debe establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria.

SEXTO.- Que el Gobierno de la Republica tiene como propósito garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social toda vez que la prioridad es que ningún mexicano padezca hambre.

SÉPTIMO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el diseño y ejecución de las políticas generales en la materia, para cuyo efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

OCTAVO.- Que con fecha 22 de enero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre”.

NOVENO.- En el artículo primero del Decreto se establece que el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales.

Dicha cruzada está orientada a la población constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.

DÉCIMO.- El artículo Segundo del “Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre” menciona los siguientes objetivos:

“Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación;



Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez;

Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y

Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre”.

DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo Tercero del Decreto por el que se estable el Sistema Nacional para Cruzada contra el Hambre, menciona que “se implementará en una primera etapa en cuatrocientos municipios seleccionados con base en la incidencia de pobreza extrema, así como en el número de personas en esta condición y personas con carencia de acceso a la alimentación, sin perjuicio de que su implementación se extienda a otros municipios del país conforme lo determine la Comisión Intersecretarial que se crea por este Decreto. Dichos municipios se enlistan en el Anexo A del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el Anexo A del Decreto en el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre están contemplados 33 municipios del Estado de Veracruz.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 26 de marzo del año dos mil trece firman el Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO CUARTO.- Es importante resaltar la cláusula primera del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente, que a la letra dice “*el objeto del mismo es definir una orientación específica del gasto social ejercido por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; hacía un conjunto amplio de acciones para llevar a cabo el desarrollo social incluyente que permita el combate efectivo de la pobreza en “el Estado”, priorizando aquellas vinculadas a la Cruzada contra el Hambre*”.

DÉCIMO QUINTO.- En la cláusula quinta del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente se estipula que “*las dependencias y entidades del Gobierno Federal que tiene a su cargo políticas, programas o acciones que inciden en el desarrollo social incluyente y en el combate a la pobreza, aplicarán recursos presupuestarios en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo que la planeación presupuestal que por Secretaría y programa en su caso, determine*”.

DÉCIMO SEXTO.- En la cláusula séptima del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente dice que “*Podrán contribuir con recursos presupuestarios en el Estado de Veracruz para la implementación de los proyectos específicos, otras dependencias federales o estatales que por sus objetivos y acciones contribuyan al*



desarrollo social incluyente, el combate a la pobreza y la cruzada contra el hambre”.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Gobierno del Estado de Veracruz, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el organismo rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en el campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia, lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 10 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, menciona como un objetivo primordial el de:

“I.- Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más vulnerables”.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, estable que para lograr sus objetivos realizará algunas funciones, entre ellas, elevar el estado nutricional de la población, así como promover el consumo de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embarazo, a los minusválidos y a los ancianos.

Así también se encargará de la orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.

VIGÉSIMO.- Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es el instrumento que proporciona los medios para la conducción de una gestión pública moderna, ordenada, capaz de administrar las transformaciones que nos permitan ir adelante en la construcción de un Estado socialmente justo y económicamente eficaz. Siendo un Gobierno ordenado, eficiente y eficaz, incluyente, transparente y honesto, y con responsabilidad presupuestal entre otros atributos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que este Organismo recibió por parte de Liconsa, S. A. de C. V., mediante oficio número SAF/ICH/046/2013 de fecha 4 de marzo del año en curso, la oferta de briks de leche con la finalidad de apoyar a los productores del Estado, que derivado de lo anterior en fecha 10 de abril del año en curso, la Dirección General de este Organismo, solicitó a la Dirección de Atención a Población Vulnerable realizara los ajustes necesarios en los Programas Leche



para la Primaria y Desayunos Escolares Fríos y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo, y así proceder a la adquisición de 2'124,000 brik's de leche a LICONSA, Gerencia Estatal de Veracruz, con la finalidad de que este Organismo apoye a los productores locales de leche y a la población más necesitada en el marco de la cruzada nacional contra el hambre.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que una vez que la Dirección de Atención a Población Vulnerable, ajustó los calendarios de entrega para sus Programas Alimentarios, solicitó a la Dirección de Finanzas y Administración, la adquisición de 2'124,000 brik's de 250 ml. de leche entera con la paraestatal LICONSA, S. A. de C. V., con la finalidad de dar continuación a los Programas de Desayunos Escolares Fríos y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo y Leche para la primaria, y a la población más necesitada dentro del marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

“Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

VII. Se trate de de bienes cuya gestión sea de Gobierno a Gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio”.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que LICONSA S.A. DE C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria que trabaja con el noble propósito de mejorar los niveles de nutrición de millones de mexicanos, con leche adicionada con nutrientes lo que la hace de excelente calidad.

El consumo de leche fortificada LICONSA ha permitido que la tasa de anemia baje en la población que la consume.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que LICONSA S.A. DE C.V., apoya a los ganaderos del Estado de Veracruz, ya que desde el año 2003 inició con el Centro de Acopio de Piedras Negras, en 2004 en Palma sola y la Joya, posteriormente en el 2006 abrieron otros tres centros en el Norte del Estado, en Tampico Alto, Tempoal y Pánuco, captando anualmente 30 millones de litros comprada directamente con pequeños y medianos productores.



Se pretende que la captación aumente hasta un 47% ya que en el año en curso se incorporaran cuatro centros de acopio: en Ozuluama, Naolinco, Isla y Jesús Carranza.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la planta de producción de Xalapa, de leche LICONSA S.A. DE C.V., garantiza la capacidad de producción de 2'700,000 BRIK de leche uht de 250 ml., y de distribuir a los lugares que se indiquen dentro del Estado de Veracruz.

Que los BRIK de leche entera y descremada en presentación de 250 ml., ofertados por Liconsa, S. A. de C. V., tienen el precio preferencial por pieza de \$3.55 (tres pesos 55/100 m.n.), por lo que para la cantidad de 2'124,000 brik's el Organismo pagará la cantidad total de \$7'540,200.00 (siete millones quinientos cuarenta mil doscientos pesos 00/100 m. n.), a crédito de 30 días hábiles contados a partir de la recepción parcial de los bienes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 10, primer párrafo, establece que:

“Artículo 10.-...Ninguna contratación podrá celebrarse si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente”.

Por lo anterior, este sistema cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria para poder efectuar dicha adquisición, proveniente de Recursos de Fondo de Aportaciones Múltiples Ramo 033 de los Programas Leche para la Primaria, Desayunos Escolares Fríos y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo.

Asimismo, para la presente adquisición se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número SSE/D-0214/2013 y el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 103C80801/00005A/2013 con fundamento en los puntos 3, 7, 9, 26 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Dirección de Atención a Población Vulnerable del DIF Estatal con la finalidad de apoyar a los productores locales de leche, y a la población más necesitada dentro del marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente al que se adhirió el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización para que se proceda a la adquisición de 2'124,000 brik's de leche uht LICONSA en presentación de 250 ml.



SEGUNDO.- En el artículo primero del Decreto establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, menciona que la cruzada contra el hambre es una estrategia de inclusión y bienes social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismo e instituciones internacionales.

Dicha cruzada esta orientad a la población constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.

TERCERO.- En la cláusula primera del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente, que a la letra dice:

“el objeto del mismo es definir una orientación específica del gasto social ejercido por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; hacía un conjunto amplio de acciones para llevar a cabo el desarrollo social incluyente que permita el combate efectivo de la pobreza en “el Estado”, priorizando aquellas vinculadas a la Cruzada contra el Hambre”.

CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

“Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

VII. Se trate de de bienes cuya gestión sea de Gobierno a Gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio”.

QUINTO.- Que la planta de producción de leche LICONSA, ubicada en la Avenida Xalapa Número 297 colonia Unidad del Bosque C.P. 9110 de Xalapa, Veracruz, tiene la capacidad de producción de 2´700,000 BRIK de leche uht de 250 ml., para distribuir a los lugares que se le indique dentro del Estado de Veracruz.

El costo de cada BRIK de leche entera y descremada en presentación de 250 ml., es de \$3.55 (tres pesos 55/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado por no causarlo.



Que los brik's en comento serán entregados por parte de Liconsa, S. A. de C. V., de acuerdo a calendario de entregas dentro de 22 municipios del Estado de Veracruz.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Vistos los antecedentes, con la finalidad de apoyar a nuestros productores locales de leche y a la población más necesitada dentro del marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente al que se adhirió el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita la autorización para la adquisición de 2'124,000 brik's de leche uht LICONSA en presentación de 250 ml.

SEGUNDO.- Así mismo el pago de cada BRIK de leche entera y descremada en presentación de 250 ml., es de \$3.55 (tres pesos 55/100 m.n.).

TERCERO.- Los BRIK de leche uht en presentación de 250 ml., deberán ser entregados en los municipios y en las fechas que se señalan en el calendario de entregas, que se agrega al presente.

CUARTO.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Veracruz para que en uso de sus atribuciones se sirva autorizar la adjudicación directa con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Hecho lo anterior se realice la compra a la empresa LICONSA S. A. de C. V., de Los brik's de leche anteriormente referidos.

QUINTO.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita que una vez aprobado el presente dictamen se realice la compra que nos ocupa.

SEXTO.- Obtenida la autorización notifíquese a la Delegación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz en los términos que establece la normatividad de la materia.

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que procedan, se emite el presente dictamen el mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen, para su debida constancia, todos los que intervinieron.



**POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JULIAN RUBÍN SANDOVAL
DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN
VULNERABLE Y ÁREA SOLICITANTE

LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YOVAL
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES

L.C.C. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2'124,000 BRIK'S DE LECHE UHT DE 250 ML., QUE SERÁN REPARTIDOS EN 22 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, A PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y QUE PRESENTAN CARENCIA DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, DERIVADO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LAVE, "CRUZADA CONTRA EL HAMBRE", DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013.